

Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1090-R

Puerto Baquerizo Moreno, 01 de diciembre de 2020

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARIA TÉCNICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial; y, que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al ambiente;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos -LOREG- en el numeral 10 del artículo 14, dispone: *"Atribuciones de la Secretaría Técnica.-Técnica. - Son atribuciones de la Secretaría Técnica, las siguientes: (...) 10.- Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residencia permanente, temporal o transeúnte prevista en la presente ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto;*

Que, el artículo 39 de la LOREG establece: *"Categorías migratorias y de residencia. Para los efectos contemplados en la presente Ley, se establecen las siguientes categorías: a) Residente permanente. b) Residente temporal. c) Turista. d) Transeúnte. Solo podrán*

Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1090-R**Puerto Baquerizo Moreno, 01 de diciembre de 2020**

permanecer en la provincia de Galápagos las personas nacionales o extranjeras que sean titulares de estas categorías, caso contrario deberán abandonarla, en las condiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley y demás normativa aplicable";

Que, el artículo 41 de la LOREG dispone: "*Residente temporal. Es el estatus que autoriza a las personas para permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo, obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en la provincia, está sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio de la provincia cuantas veces lo desee mientras dure la autorización de la residencia temporal. Se concederá ésta categoría migratoria exclusivamente a las siguientes personas: (...) 5. Los representantes legales de empresas legalmente domiciliadas en la provincia de Galápagos, las empleadas o los empleados privados en relación de dependencia, por el lapso de hasta un año. En este caso, el contrato de trabajo podrá ser prorrogado hasta por un plazo máximo de cinco años, sin que por ello se entienda que el contrato de trabajo es indefinido. El empleador es responsable de asumir los costos de la salida de la empleada o empleado y de informar en el caso de que dicha salida no se hubiera producido (...)*";

Que, el artículo 42, numeral 3 de la LOREG dispone: "*Transeúnte. Se considera transeúnte a toda persona nacional o extranjera, que se encuentra de tránsito en la provincia de Galápagos por un lapso no mayor a noventa días en un año, por las siguientes causas: (...) 3. Los socios, accionistas, administradores, y empleados de las personas jurídicas, que ingresan a Galápagos para la realización de actividades relacionadas con el giro ordinario de los negocios de aquellas. (...)*";

Que, el artículo artículo 44 de la LOREG establece: "*Obligaciones para los turistas y transeúntes. Cualquier persona que desee ser admitida en la provincia de Galápagos como turista o transeúnte deberá contar con el documento de control de tránsito, emitida por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, así como el pasaje de ida y vuelta por cualquier vía (...)*";

Que, el artículo 31 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: "*Período de permanencia de los transeúntes.- Las personas naturales que ingresen a la provincia de Galápagos en calidad de transeúntes sólo podrán permanecer dentro de la misma hasta por un lapso total de noventa días en un año calendario, ya sea en una o varias visitas. Dicho período podrá ser prorrogado, por una sola vez, exclusivamente para el cumplimiento de las actividades que motivaron el ingreso del solicitante a la provincia de Galápagos bajo esta categoría migratoria. En tratándose de las personas extranjeras que no residan en la República del Ecuador, el otorgamiento del estatus migratorio de transeúnte, así como su prorrogación, tendrá lugar solamente si su permanencia en el país hubiere sido legalmente autorizada por la autoridad nacional competente";*

Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1090-R**Puerto Baquerizo Moreno, 01 de diciembre de 2020**

Que, el ordenamiento jurídico aplicable a Galápagos, permite a los residentes permanentes de la provincia, acceder a fuentes de trabajo de manera preferente, para lo cual, la ley estableció acciones afirmativas que generan acceso al empleo;

Que, por la situación geográfica propia de la provincia de Galápagos, se ha evidenciado limitaciones de oferta laboral para cubrir las necesidades de personal que requiere de calificación técnica o aptitudes específicas, escenario que puede devenir en la paralización de actividades por la falta de esa mano de obra calificada local, de acuerdo al informe de necesidades de capacitación con base a la información del sistema de gestión de empleo, remitido por la Dirección de Población y Control de Residencia mediante memorando No. CGREG-DCR-2020-1175-MEMO de 25 de agosto de 2020;

Que, a pesar de solicitar la salida de quienes hayan cumplido los 5 años en la provincia y cuyo puesto de trabajo no pueda ser suplido por un residente permanente, se deberá contratar un nuevo residente temporal, lo que genera una distorsión en cuanto a la acciones preferentes de residentes permanentes, pudiendo violentar derechos laborales de residentes temporales;

Que, ante tal situación, el Ministro de Defensa señala mediante oficio Nro. MDN-MDN-2020-1091-OF de 23 de septiembre de 2020, su preocupación por lo manifestado por la Armada del Ecuador, la Cámara Marítima y una de las Empresas Operadoras Turísticas que operan en la provincia de Galápagos por motivos de la situación migratoria de sus trabajadores que podría generar afectaciones a las actividades marítimas que se desarrollan en la región insular y que son preocupación del Ministerio como Ente Rector de la Autoridad Marítima, indicando: *“Los documentos indican que a pesar de que se ha cumplido con el procedimiento indicado en la Ley y el Reglamento, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, al amparo del Art. 41 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, no permiten la contratación de personas no residentes o que hayan trabajado anteriormente en la provincia de Galápagos, debiendo de las Islas, con prohibición de nunca más volver a trabajar en esa jurisdicción, afectando su derecho al trabajo estable y generando una problemática para la seguridad de las actividades marítimas que se desarrollan en esa jurisdicción (...) agradeceré a usted disponer a quien corresponda se analice esta problemática que afecta a las seguridad de actividades marítimas considerando la solicitud presentada por la Cámara Marítima para que los residentes temporales que prestan servicios en la jurisdicción de Galápagos y cuyos cargos o actividades no pueden ser ocupadas por residentes permanentes debido a la falta de mano de obra calificada, como es el caso de la gente de mar en cubierta y sala de máquinas pueda ser efectuada por residentes temporales que cumplan con los perfiles y competencias requeridos; y de ser necesario se analice la posibilidad de realizar cambios a las normativas que sean pertinentes”;*

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-1306-O de 08 de octubre de 2020,

Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1090-R**Puerto Baquerizo Moreno, 01 de diciembre de 2020**

el Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca también señala su preocupación respecto a las personas cuya residencia temporal está por superar los 5 años permitidos en la LOREG indicando: “(...) *el acceso al trabajo dentro de Galápagos no es un derecho exclusivo de los residentes permanentes de esa provincia, bajo las condiciones y con las excepcionalidades que las normativas aplicables señalen, residentes temporales pueden laborar en el territorio de las Islas. El plazo otorgado en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, para algunos casos resulta insuficiente, por lo que por la necesidad de establecer una regulación sobre las relaciones de trabajo especiales dentro del sector turístico, que permita la implementación de esquemas contractuales que precautelen efectivamente los derechos de los trabajadores, así como también permitan una dinámica en la actividad productiva del país, en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el buen vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en sus diversas formas, expidió la Norma que Regula las Relaciones de Trabajo Especial en el Sector Turístico en Galápagos, que Operan en la Modalidad de Crucero Navegable, preceptuando lo siguiente: Art. 9.- Terminación de los contratos de trabajo de residentes temporales.- (...) Si las necesidades de la operación del empleador así lo requieren y comprobada que sea la falta o insuficiencia de oferta laboral de residentes permanentes; en garantía del derecho a la estabilidad laboral, se podrá contratar al trabajador no residente permanente que haya prestado servicios en Galápagos, para que preste servicios por un plazo adicional de un año, prorrogable hasta un plazo de cinco años, sin que esto implique continuidad en los servicios; siempre que proceda la autorización respectiva, de conformidad al procedimiento previsto en el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Esta disposición permite que los contratos de trabajo de residentes temporales, para esta actividad en particular, y que han finalizado el periodo de cinco años, pueda ser prorrogable por un plazo adicional. Es importante, que el Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), encuentre una solución diligente y viable a la situación del personal contratado por las empresas operadoras de turismo en las Islas Galápagos”;*

Que, bajo este contexto, resulta necesario brindar soporte a las actividades productivas sin generar afectación al ordenamiento jurídico vigente, por lo que, mediante memorando Nro. CGREG-DCR-2020-1337-MEMO, el Director de Población y Control de Residencia (Hoy Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos) emitió el Informe Técnico para el Proceso de Transición para Aplicación del artículo 41, numeral 5 de la LOREG, el mismo que en su recomendación señala: “(...) *En el marco del proceso de reactivación económica que se encuentra liderando el Consejo de Gobierno de Galápagos como una respuesta a los efectos de la emergencia sanitaria por la llegada del COVID-19, es importante facilitar la transición de los trabajadores que han cumplido su tiempo máximo de permanencia en la provincia sin que se vulneren sus derechos laborales y constitucionales y se afecten las actividades económicas y productivas de la provincia así como también evitar que durante el proceso de desvinculación laboral de estos trabajadores se produzcan infracciones migratorias por permanencia irregular en*

Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1090-R

Puerto Baquerizo Moreno, 01 de diciembre de 2020

la provincia. La aprobación del permiso de transeúntes requerirá de la presentación de la solicitud por parte del auspicante y el certificado de búsqueda de empleo de la bolsa de empleo. Para el caso de la extensión excepcional del permiso de transeúntes se requerirá además de los requisitos señalados anteriormente, el informe de estadísticas del Sistema de Gestión de Empleo, que abalice la falta de mano de obra local";

Que, mediante oficio Nro. MDT-MDT-2020-0515 de 25 de septiembre de 2020, el señor Ministro del Trabajo emitió su criterio respecto a la contratación de residentes que ostentan la calidad de temporales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, indicando: "(...) 4.2 En consecuencia, esta Autoridad considera que si bien el número 5 del artículo 41 de la Ley Orgánica [1] dispone que el plazo máximo de vigencia de los permisos de residencia temporal que habilitan la permanencia en la provincia de Galápagos y, por ende, la ejecución de los servicios de un trabajador no residente bajo relación de dependencia es de cinco años, tal normativa debe interpretarse y aplicarse de forma articulada y complementaria con la legislación nacional, más aún cuando de la misma se derivaría una posible afectación de derechos constitucionales a los trabajadores privados y a los servidores públicos que mantengan permisos de residentes temporales, quienes suplen la falta o deficiencias de talento humano de aquellos que ostentan la categoría migratoria de "residente permanente" 4.3 Si bien el ordenamiento jurídico vigente aplicable a Galápagos, evidencia un claro objetivo a privilegiar el empleo pleno para los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, para lo cual, la ley construyó mecanismos para dotarles de preferencia en el acceso al empleo; y, en consecuencia, únicamente en caso de no existir oferta laboral suficiente o calificada dentro de las islas, los empleadores pueden petitionar y patrocinar permisos migratorios para que residentes temporales ingresen a Galápagos a prestar sus servicios. 4.4 Para el efecto, es el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien, a través de su Secretaría Técnica, debe administrar la bolsa de empleo y certificar si existen o no los perfiles laborales requeridos por los empleadores para su operación, y únicamente en caso de no existir tales perfiles, emitir el permiso temporal de ingreso a un trabajador que cumpla el perfil solicitado, el cual habilita la ejecución del contrato laboral. 4.5 Ahora, previo a la culminación de los contratos de trabajo de los residentes temporales, el empleador deberá aplicar el proceso de búsqueda o concurso para la búsqueda y selección de personal de entre los residentes permanentes que existan en Galápagos; y, solo en caso de su ausencia o insuficiencia, solicitar a la autoridad, la extensión de permisos de residencia temporal para cubrir las posiciones o cargos que requiera. (...) 4.7 Con base en lo expuesto, esta Cartera de Estado considera que, con la finalidad de garantizar el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral de las personas que se encuentra laborando en la provincia de Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, **en los casos en que se evidencie a través de su bolsa de empleo o del proceso de selección de personal previsto en la Ley de Régimen Especial para la provincia de Galápagos y su Reglamento de aplicación que no existen residentes permanentes suficientes o con perfiles calificados para la prestación de**

Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1090-R**Puerto Baquerizo Moreno, 01 de diciembre de 2020**

*servicios requeridos por los empleadores, se debe autorizar la emisión o renovación de los permisos de residencia temporal, lo que permitirá la contratación del trabajador no residente permanente sin exclusión alguna por el tiempo de su permanencia en la provincia de Galápagos. 4.8 A criterio de esta institución, la no renovación de estos permisos de residencia temporal a los trabajadores que mantienen esa categoría migratoria en Galápagos, vulneraría sus derechos reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; esto en virtud, que el fin único de la limitación temporal de trabajo contempladas en la LOREG, radica en la preferencia en el acceso de mano de obra prestada por residentes permanentes, por lo que en caso de comprobarse que no existe dicha oferta, se debe suplir con mano de obra a ser prestada por residentes temporales, situación que no puede limitar derechos, pues sería el propio Estado, a través de uno de sus organismos como es el Consejo, el que impediría la ejecución o continuación de su trabajo, limitando la libertad del empleador para contratar a la persona que considere conveniente para sus intereses, y la estabilidad laboral de los trabajadores de residencia temporal. Por lo tanto, la emisión o renovación de los permisos de residencia temporal, incluyendo aquellos que mantienen los trabajadores que hayan cumplido cinco años o más de servicios en Galápagos, **se hará siempre que se acredite la falta de residentes permanentes debidamente calificados para esas posiciones, siguiendo los procedimientos previstos en la Ley y su Reglamento general de aplicación.** Este permiso de residencia temporal permitirá la ejecución de servicios en relación de dependencia por el plazo hasta de cinco (5) años, sin que por ello se entienda que el contrato de trabajo es o se transforme en indefinido. No obstante, en caso de que se mantenga la falta o ausencia de residentes permanentes para la posición o cargo ocupado por el residente temporal, se emitirán nuevos permisos de residencia temporal aún cuando el o los trabajadores hayan cumplido cinco (5) años de trabajo en Galápagos";*

Que, mediante memorando No. CGREG-ST-2020-0847-MEMO de 13 de octubre de 2020, esta Secretaría solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: "(...) contar con el respectivo criterio jurídico institucional respecto al otorgamiento de esta calidad migratoria, ante la posible afectación del artículo 41 de la LOREG que dispone: "Residente temporal. Es el estatus que autoriza a las personas para permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo, obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en la provincia, está sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio de la provincia cuantas veces lo desee mientras dure la autorización de la residencia temporal. Se concederá ésta categoría migratoria exclusivamente a las siguientes personas: (...) 5. Los representantes legales de empresas legalmente domiciliadas en la provincia de Galápagos, las empleadas o los empleados privados en relación de dependencia, por el lapso de hasta un año. En este caso, el contrato de trabajo podrá ser prorrogado hasta por un plazo máximo de cinco años, sin que por ello se entienda que el contrato de trabajo es indefinido. El empleador es responsable de asumir los costos de la salida de la empleada o empleado y de informar en el caso de que dicha salida no se hubiera producido. (...)"; pudiendo generar una

Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1090-R**Puerto Baquerizo Moreno, 01 de diciembre de 2020**

errónea aplicación normativa; razón por la cual, dispongo se emita su criterio jurídico, así como la revisión del proyecto de resolución que se adjunta a la presente;

Que, mediante memorando No. CGREG-DAJ-2020-0678-MEMO de 16 de octubre de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG señala: *“En virtud del pronunciamiento y directriz emitido por el Ministerio del Trabajo contenido en el oficio Nro. MDT-MDT-2020-0515 de 25 de septiembre de 2020, el Consejo de Gobierno debe adoptar decisiones que permitan brindar solución para no vulnerar derechos de las personas y proteger a los sectores económico y productivo de la provincia; en este sentido, se recomienda que a través de Secretaría Técnica, por ser de su competencia, emita el instrumento jurídico que establezca el procedimiento excepcional de calificación de transeúnte de aquellas personas que han obtenido su residencia temporal al amparo del numeral 5 del Art. 41 de la LOREG, debiendo disponer el seguimiento y control para su cumplimiento”;*

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, en concordancia con los pronunciamientos técnico y jurídico de las Direcciones de Residencia y Control de Población (Hoy Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos) y la Dirección de Asesoría Jurídica, así como los señalamientos realizados por los Ministerios de Defensa y Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la Secretaría Técnica del CGREG expidió mediante resolución CGREG-ST-2020-1052-R de 21 de octubre de 2020, el procedimiento excepcional de calificación de transeúntes para viabilizar el criterio emitido por el Ministerio de Trabajo, contenido en el oficio No. MDT-MDT-2020-0515 de 25 de septiembre de 2020, que en su disposición final señala: ***“La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta la emisión del criterio vinculante del señor Procurador General del Estado”*** (énfasis agregado);

Que, mediante oficio No. CGREG-P-2020-0248-OF de 04 de noviembre de 2020, el Ministro Presidente del CGREG formuló a la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: *“¿Se puede emitir permisos de residencia temporal para aquellos trabajadores que han cumplido el plazo máximo de 5 años de permanencia como residentes temporales, establecido en el numeral 5 del artículo 41 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en los casos que realizado el procedimiento de bolsa de empleo, establecido en la ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de Galápagos, se demuestre que no exista o sea insuficiente la mano de obra de residentes permanentes (conforme los pronunciamientos y disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 82 de 17 de mayo de 2018 y oficio No. MDT-MDT2020-0515)?”;*

Que, mediante oficio No. 11265 de 26 de noviembre de 2020, el Procurador General del Estado, se pronunció señalando: ***“Pronunciamiento.- En atención a los términos de su***

Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1090-R**Puerto Baquerizo Moreno, 01 de diciembre de 2020**

consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 41 y 46 de la LOREG, 36 y 41 del RGLOREG, 31 del RMRREG y 9, segundo inciso del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0082, se podrán emitir nuevos permisos de residencia temporal para aquellos trabajadores que han cumplido el plazo máximo de cinco años de permanencia como residentes temporales en la provincia de Galápagos, siempre que, realizado el procedimiento de bolsa de empleo, se hubiere verificado que no existe o es insuficiente entre los residentes permanentes en esa provincia la oferta laboral de mano de obra calificada, esto es, aquella que cuenta con el perfil calificado para la prestación del servicio requerido”(énfasis agregado);

Que, conforme el mandato constitucional contenido en el artículo 237 numeral 3, que establece que la absolución de las consultas jurídicas realizadas por el Procurador General del Estado son de carácter vinculante, debiendo adecuar la normativa secundaria a los mismos,

Resuelve:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1052-R de 21 de octubre de 2020.

Artículo 2.- La Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos informará a los empleadores que hayan auspiciado bajo el procedimiento excepcional contenido en la resolución No. CGREG-ST-2020-1052-R de 21 de octubre de 2020, la obligatoriedad de realizar el proceso de bolsa de empleo, bajo las condiciones previstas en la LOREG, su reglamento de aplicación y el pronunciamiento del Procurador General del Estado contenido en el oficio No. 11265 de 26 de noviembre de 2020, para la contratación de un residente temporal.

Artículo 3.- El presente pronunciamiento se aplicará respecto a los trabajadores en relación de dependencia, cuyas residencias temporales hayan cumplido 5 años conforme el artículo 41 numeral 5 de la LOREG y caducaron desde el 11 de junio de 2020, siempre y cuando se verifique, a través del sistema de bolsa de empleo, que no existe mano de obra local para cubrir dicho puesto.

Disposición Transitoria Primera.- Únicamente en los casos que se compruebe la falta de mano de obra local, a través del sistema de bolsa de empleo conforme el criterio vinculante del Procurador General del Estado y el empleador prorrogue el contrato de trabajo a residentes temporales que hayan cumplido 5 años conforme el artículo 41 numeral 5 de la LOREG, deberá realizar el trámite correspondiente para regularizar su estatus migratorio hasta el 31 de diciembre de 2020.



Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1090-R

Puerto Baquerizo Moreno, 01 de diciembre de 2020

Disposición General Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Disposición General Segunda.- Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social se publique la presente Resolución en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Monica Elizabeth Ramos Chalen

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

Copia:

Señor Doctor
Norman Stef Wray Reyes
Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Señora Abogada
Silvia Carolina Vasquez Villarreal
Directora de la Asesoría Jurídica

Señorita Ingeniera
Leslie Yhannina Yumbo Jerez
Técnico de Comunicación Social

am